

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

El día 21 del próximo mes de Junio y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, el arrendamiento en pública subasta de los derechos del Portazgo de Briñas durante el año económico de 1878 á 1879.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas y no se admitirá proposición menor de esta cantidad.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entrega-

do en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del Portazgo de Briñas durante el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de *(aquí la cantidad en letra)*.

Fecha y firma del proponente.

Logroño 17 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

El día 21 del próximo mes de Junio y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, la subasta para el servicio de impresion y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año económico de 1878 á 1879, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar á estos un documento que acredite que el proponente tiene establecimiento tipográfico suficientemente dotado de los efectos necesarios para la impresion, la carta de pago de la caja sucursal que acredite la entrega como depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y la cédula personal del interesado.

Los pliegos deberán presentarse media hora antes de la marcada para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , provincia de....., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion del BOLETIN OFICIAL de Logroño durante el año de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo dicho contrato bajo las mismas condiciones, que acepto por la cantidad de *(aquí la cantidad en letra)*.

Fecha y firma del proponente.

Logroño 17 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

El día 21 del próximo mes de Junio y hora de la una de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, el arrendamiento en pública subasta de los derechos de Portazgo de Iregua, durante el año económico de 1878 á 1879.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas y no se admitirá proposición menor de esta cantidad.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 400 pesetas para tomar parte en el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustaran al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del Portazgo de Iregua, durante el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de *(aquí la cantidad en letra)*.

Fecha y firma del proponente.

Logroño 17 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

CIRCULAR.

Repetidas veces ha manifestado la Diputacion sus propósitos de conciliar por una parte la imperiosa necesidad en que se encuentra de exigir á los Ayuntamientos las crecidas cantidades que adeudan al presupuesto provincial, y por otra, diferencia y miramientos que quiere guardar para con las Corporaciones populares, cuya desfavorable situacion económica reconoce.

Inspirado en este deseo se encuentra el acuerdo adoptado en sesion de 9 de Abril último dictando las disposiciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Julio próximo se exigirá á los pueblos el interés de 6 por 100 anual por las cantidades que adeudan, correspondientes á los ejercicios de 1875 á 1876 y 1876 á 1877, como lo satisfagan por las anteriores.

2.ª Se conceden cuatro plazos de un año cada uno para pagar los atrasos con mas sus intereses.

3.ª Se hará la bonificacion de un 2 por 100 á los Ayuntamientos que dentro del primer semestre de cada año económico satisfagan ademas de la cuota del ejercicio corriente, la cuarta parte que les corresponde para la amortizacion de los atrasos, quedando

do privado de ese beneficio y sujetos al apremio los que dejen transcurrir dicho plazo sin verificar el pago.

La Comision, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, ha dispuesto publicar el anterior acuerdo para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, y al mismo tiempo les exhorta á que lo cumplan sin escusa ni pretexto alguno incluyendo en los respectivos presupuestos municipales las necesarias para satisfacer tan respetable obligacion, cuya cuantía podrán apreciar por el estado que se publicó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 10, correspondiente al 16 de Enero último.

Los plazos señalados son muy suficientes para que los Ayuntamientos, á poco celo que muestren, puedan extinguir con desahogo esa deuda cuya importancia en conjunto abruma y cohibe a la Diputacion, y ésta por su parte tendrá una base firme en el fiel cumplimiento de aquellos para atender á la satisfaccion de créditos muy sagrados, cuyos intereses consumen esterilmente y sin gran utilidad para los acreedores cantidades de consideracion; para elevar su crédito y ponerse desde luego en condiciones de emprender obras de interés general, que á la vez den ocupacion á las clases laboriosas y echen los gérmenes de nuevos elementos de riqueza.

Y como para el pago del ejercicio corriente los Ayuntamientos no pueden invocar los pretextos con que escusan el de los anteriores y la tolerancia aumentando la deuda solo produce males para aquellos y para la Diputacion, la Comision advierte que trascurrido el plazo de 10 dias, expedirá Comisionados de ejecucion para realizar los trimestres vencidos y no satisfechos.

Logroño 20 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Sesion de 5 de Mayo de 1877.

En la ciudad de Logroño á 3 de Mayo de 1877, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. diputados Planzon, Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de El Rasillo correspondiente á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando proceda la aprobacion definitiva de las mismas.

En vista de una exposicion de don Bernardino Brabo, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, depositario que fué de fondos municipales, haciendo algunas observaciones á las cuentas de los ejercicios de 1867-68 y 1869-70; revisa-

das estas cuentas, se acordó informar al Sr. Gobernador que de las cantidades de que se hicieron responsables á D. Antonio Martinez Cortazar y D. Bernardino Brabo en las cuentas del ejercicio de 1867-68 deben rebajárseles treinta escudos satisfechos á Toribio Perez por réditos de un censo, los cuales deberán reintegrar á prorata á los fondos municipales los individuos del Ayuntamiento y contribuyentes que acordaron el pago y rebajar tambien al mismo depositario D. Bernardino Brabo del cargo de las cuentas de 1868-69 las ciento noventa y cinco pesetas veinte y dos céntimos que se carga por rendimiento líquido del 45 por 100 sobre los artículos de consumos puesto que se le hace responsable de ciento cinco escudos setecientas milésimas ó sean doscientas sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos que el Ayuntamiento en oficio de 16 de Mayo de 1867 dice, cobró por consumos en el primer trimestre de 1868, á ménos que el Municipio no pruebe en el término de ocho dias que D. Bernardino Brabo cobró tambien las ciento noventa y cinco pesetas noventa y dos céntimos de que se hace cargo.

Se leyó una exposicion de D. José Obejas, vecino de Igea, y Alcalde que fué de la misma villa, haciendo presente que por razon de hallarse preso cumpliendo condena por injurias al señor Juez de primera instancia del partido, no puede rendir las cuentas correspondientes al periodo en que fué Alcalde y suplica que se le conceda una prórroga de cuarenta dias: Considerando que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, se acordó remitir la instancia para que resuelva lo que crea procedente.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Manzanares de Rioja, y resultando que notificado á los reclamantes el acuerdo adoptado por la junta general de escrutinio, aquellos desistieron de toda reclamacion, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que lo archive en el del municipio.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Grábalos, remitiendo para su aprobacion copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á no llevar á efecto la alineacion de la calle del Villar por los perjuicios que se originan al Municipio: Considerando que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo á lo que previene el art. 67 de la ley municipal: Considerando que solo en el caso de interponerse recurso de alzada dentro del término y en la forma que prescriben los artículos 161 y 162 de la ley modificada por la de 16 de Diciembre último, podría conocer de dicho acuerdo el Sr. Gobernador con informe de la Comision, se acordó manifestarlo así al Alcalde, advirtiéndole

haga saber el acuerdo á los interesados por si creen oportuno hacer uso de su derecho.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador é incoado por D. Salustiano Ruiz de Gopegui, vecino de Cárdenas en queja de que el Alcalde de Badaran le exige el pago de una multa de doce pesetas por haber comenzado á vendimiar las viñas de su propiedad en dicha jurisdiccion, dos dias ántes del que la autoridad determinó se hiciese: Considerando que al imponer esta multa el Alcalde de Badaran se escedió de sus atribuciones coartando la libertad que tienen los dueños de recoger los frutos de sus propiedades cuando lo crean conveniente, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador informando proceda dejar sin efecto la expresada multa.

En el expediente promovido por el Alcalde de Ausejo reclamando de los Ayuntamientos de Herce y de Munilla lo que adeudan por gastos de bagajes, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Herce forme un presupuesto extraordinario donde incluya cantidad bastante para satisfacer el crédito de novecientas ochenta y una pesetas, y dar traslado al Alcalde de Munilla de la comunicacion del de Ausejo, aceptando la forma de verificar el pago.

Examinada una instancia de D. Florentino Rojas y D. Donato Echavarría, vecino de Murillo de Rio Leza, reclamando de este Ayuntamiento el pago de ciento sesenta y nueve pesetas por la construccion de un abrevadero: Visto el informe del actual Ayuntamiento así como lo manifestado por los Concejales que lo fueron del anterior: Considerando que la obra es de interés general se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando proceda ordenar al Ayuntamiento forme presupuesto extraordinario para pagar aquella cantidad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigir á quien corresponda por no haber consignado en acta el acuerdo relativo á la conclusion del abrevadero.

Se acordó dar traslado al Alcalde de Bergasa de una comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, referente á la concesion de licencia á Santos Ruiz Martinez, soldado del batallon cazadores de Baza é hijo de Rafael Ruiz Escalona, vecino de aquella villa.

Se dió cuenta de una exposicion de Pedro Rios Alberdi, vecino de Somalo, en queja de que habiendo obtenido su hijo Hemeterio el número 5 en el sorteo celebrado en Torremontalvo en la declaracion de soldados, se le ha puesto el número primero: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que la diferencia procede de haber sido declarados exentos los números 1 y 2, se acordó no haber lugar á deliberar sin

perjuicio de los recursos de apelacion de que el exponente pueda usar en la forma y dentro del término que señala la ley de reemplazos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Manuel Pinilla Subero, vecino de Calahorra.

Se leyó una instancia de Mónica Zúñiga, vecina de Logroño, pidiendo se admita en la casa de Beneficencia á su hija Isabel, de edad de ocho años y se acordó no haber lugar á la peticion si á la vez no ingresa la exponente.

Para atender á la mejor y más completa educacion moral y religiosa de los acogidos en la casa de Beneficencia y en consideracion á las circunstancias y piadosos sentimientos que concurren en el presbítero D. José María Muñoz, quien se ha ofrecido á prestar gratuitamente este servicio, se acordó encargarle de la Direccion espiritual de dichos acogidos, sin retribucion alguna ni derecho de preferencia, en el caso de que la Diputacion acordara crear la plaza de director espiritual de la citada casa, con dotacion de fondos provinciales.

Se leyó una comunicacion del Director de caminos vecinales, indicando los precios que cree aplicables á la piedra machacada y empleada en la carretera de la Estrella, por no reunir las condiciones de contrata, y al mismo tiempo propone no tocar nada á la primera capa y si sólo machacar la segunda que es la más esencial, pues aunque el tamaño de la primera sea más grueso que lo determinado en condiciones, no por eso dejará de consolidarse y formar un afirmado completo: Considerando que, es urgente terminar el camino por hallarse próximo el dia en que ha de abrirse al público la nueva estacion construida por la empresa del ferro-carril, se acordó dar traslado al contratista de los precios que se indican y aceptar lo propuesto por el Director de caminos vecinales en cuanto al empleo de la piedra para el afirmado.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 9, 17, 24 y 30, á las once de la mañana.

En vista de una comunicacion del señor Arquitecto, remitiendo la relacion y valoracion de los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 36 de la calle de la Villanueva, cumpliendo con lo dispuesto en sesion de 26 de Abril último, se acordó anunciar la subasta por lotes, á los precios señalados, siendo de cuenta de los compradores el transporte de los materiales, y cuyo importe será satisfecho antes de proceder á extraerlos de los puntos donde se hallan depositados.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pestas.	Cènts.
1287	Estéban Rioja.	Heredad.	Clero.	4745	Nágera.	45	8	Mayo.	1878.	62	50
1288	El mismo.			4798	Id.	45	8			31	25
1290	Segundo Crespo.			149	Logroño.	15	9			57	50
1291	El mismo.			317	Id.	15	9			51	58
1292	El mismo.			229	Id.	15	9			551	25
1294	Simon Amutio y Bazo.			113	Id.	12 y 45	9			28	75
1295	Donato Rojas.			155	Id.	15	9			68	75
1296	Rudesindo Ruiz.			969	Treviana.	15	11			7	75
1297	El mismo.			1090	Id.	12 y 45	11			42	26
1268	El mismo.			1055	Id.	15	11			5	
1299	El mismo.			1052	Id.	15	11			20	65
1500	El mismo.			994	Id.	15	11			34	38
1501	El mismo.			1062	Id.	15	11			62	65
1502	El mismo.			987	Id.	15	11			16	58
1503	Clemente Gonzalo.			9419	Valgañon.	15	11			75	13
1507	Matias Metola.			1308	Corporales.	15	12			65	25
1508	El mismo.			2519	Id.	15	12			76	50
1509	El mismo.			2522	Id.	15	12			4	75
1510	El mismo.			2315	Id.	15	12			8	15
1511	El mismo.			2318	Id.	15	12			16	25
1512	Simeon Santa Maria.			757	Id.	12 y 45	12			45	25
1515	Matias Gonzalo.			4422	Zorraquin.	15	14			5	15
1516	El mismo.			3181	Id.	15	14			5	25
1517	Manuel Santa Maria.			745	Corporales.	15	14			17	50
1517	El mismo.			5306	Id.	15	14			40	
1518	El mismo.			2307	Id.	15	14			21	58
1525	Tomás Ortiz.			42010	San Millan.	12 y 15	14			28	50
1527	Cipriano Esparza.			7918	Id.	15	16			14	75
1528	El mismo.			2471	Id.	15	16			11	88
1529	Mariano Melgarza.			9460	Valgañon.	15	16			26	63
1505	El mismo.			9462	Id.	15	16			12	75
1551	Angel Benito.			6655	Munilla.	15	16			6	25
1532	Gregorio Ibañez.			6645	Id.	15	16			11	25
1553	Sebastian Victoriano.			6660	Id.	15	16			15	
1554	Angel Benito.			6657	Id.	15	16			6	25
1555	Gregorio Ibañez.			6645	Id.	15	16			2	65
1556	Miguel Baños.			8856	Id.	15	16			6	88
1557	Mateo Jorge.			4408	Id.	15	16			28	63
1558	Venancio Rubio.			3775	Villajar.	15	17			5	25
1559	El mismo.			3785	Id.	15	17			17	50
1540	El mismo.			8777	Id.	15	17			25	
1541	Joaquin Toros.			89	Logroño.	15	17			15	63
1542	Manuel Sanz.			155	Id.	12 y 45	18			25	
1543	Lúcio Moreno.			6614	Arnedillo.	15	18			4	13
1544	El mismo.			6642	Id.	15	18			7	65
1545	El mismo.			6645	Id.	15	18			7	65
1546	El mismo.			6659	Id.	15	18			5	15
1547	El mismo.			6632	Id.	15	18			9	88
1548	El mismo.			6648	Id.	15	18			3	75
1549	El mismo.			6650	Id.	15	18			7	75
1550	Francisco Rubio.			8781	Villar.	15	18			6	57
1551	Mamerto Orenute.			8780	Id.	15	18			50	15
1552	Simeon Garcia.			4406	Ezcaray.	15	19			55	
1555	El mismo.			4425	Id.	15	19			2	25
1554	El mismo.			4412	Id.	15	19			27	50
1555	El mismo.			4436	Id.	15	19			5	
1556	El mismo.			4416	Id.	15	19			5	50
1557	Ciriaco Ortiz.			9421	Id.	15	19			7	50
1561	Blas Abeytua.			238	Id.	15	22			53	75
1562	El mismo.			251	Id.	15	22			100	45
1565	El mismo.			253	Id.	15	22			27	15
1564	El mismo.			238	Id.	15	22			52	50
1565	Timoteo Rodríguez.			1	Id.	15	22			115	75
1566	Julian Martinez.			112	Id.	12 y 45	22			60	265
1567	Bernabé Barruso.			4318	Villalobar.	15	25			12	85
1568	El mismo.			4319	Id.	11 y 45	25			12	88
1569	Vicente Armas.			4512	Santo Domingo.	15	25			57	68
1370	Segundo Palacios.			2447	Gallinero.	15	25			5	55
1571	Segundo Crespo.			88	Logroño.	15	25			505	60
1572	El mismo.			87	Id.	15	25			70	67
1573	El mismo.			281	Id.	15	25			56	58
1574	Venancio Alvarado.			855	Sajazarra.	15	24			5	15
1575	Pedro Barahona.			867	Id.	15	24			26	15
1379	Casimiro Gurrea.			146	Logroño.	15	24			58	58
1582	José Maria Molina.			18	Id.	10 al 15	24			405	45
1385	Nicolás Fernandez.			4759	Treviana.	15	24			50	
1586	Juan Martinez.			1215	Nágera.	12 y 15	24			178	58

El día 21 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, sito en la Administracion económica de esta provincia, y en las localidades de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nágera, Navarrete, Santo Domingo, Soto y Torrecilla, ante los respectivos Alcaldes; la venta en pública subasta de los cajones de pino que se dirán y que han servido para envases de Tabacos, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.	460
Alfaro.	100
Arnedo.	270
Calahorra.	202
Cervera.	465
Haro.	718
Nágera.	482
Navarrete.	480
Santo Domingo.	120
Soto.	60
Torrecilla.	10

TOTAL. 2467

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica de la provincia para la subasta de los envases de Tabacos á que se refiere el presente anuncio.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar el día señalado á las doce de su mañana ante las autoridades citadas y en la forma que queda prevenida con asistencia de los Sres. Jefe de intervencion, Jefe del Negociado de Estancadas y Escribano de Hacienda, en la Capital; y en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en los pueblos cabezas de Distrito.

2.ª Los envases objeto de la subasta se manifestarán en los almacenes de las respectivas Administraciones á quien desee verlos.

3.ª Servirá de tipo para la subasta de los cajones de pino de la nueva contrata el precio de cuarenta y cinco céntimos de peseta por cada uno.

4.ª No se admitirá ninguna proposicion que no llegue á los precios fijados, y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios y despues los que comprendan mayor número de cajones.

5.ª Las proposiciones se han de hacer á viva voz y la puja para la licitacion de cada proposicion ha de durar diez minutos quedando admitida dentro de dicho periodo la postura que mas beneficio reporte á la Hacienda.

6.ª Las proposiciones que se presenten en la Capital podrán estenderse á todos los envases de la provincia; pero en las subalternas se concretarán á sus existencias.

7.ª El precio en que sean rematados los cajones se entregará por los re-

matantes en la caja de la Administracion económica respecto á los de la Capital y en las Administraciones Subalternas los que se rematen en las mismas, tan pronto como se les comunique haber sido aprobada la subasta por la Direccion general del Ramo.

8.ª Los rematantes satisfarán á prorateo los derechos que segun tarifa devenguen los Escribanos y Pregoneros, si á juicio de los presentes hubiera necesidad de utilizarlos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 29 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LOGROÑO.

SENTENCIA.

En la ciudad de Logroño á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias; y

1.º Resultando que Doña Tadea Gamarra Aguirre de Espinosa, vino á fallecer en esta ciudad, á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo el testamento y memoria que se protocolaron en la Notaria de esta ciudad á cargo entonces de don Fausto José de Salanora:

2.º Resultando que por escritura en diez y siete de Agosto del propio año ante el Notario que fué de esta capital D. Francisco Javier Muñoz, recibió don Francisco de Barrenechea Oñate Manchalar y Gamarra, como inmediato sucesor reconocido de las vinculaciones que poseía la doña Tadea Gamarra, á escepcion de una en San Sebastian, su respectiva parte ó mitad reservable como resultado de la division de bienes del mayorazgo de Gamarra con los herederos de la última poseedora doña Tadea:

3.º Resultando que por otra escritura otorgada ante referido Muñoz en cuatro de Abril del siguiente año, el mismo D. Francisco de Barrenechea recibió igualmente la mitad reservable que se le adjudicó de bienes correspondientes al mayorazgo denominado Argáiz y señorío de Lagunilla como resultado de otra division practicada con los herederos de la doña Tadea y en concepto de inmediato sucesor á los vínculos de que aquella fué última poseedora:

4.º Resultando que por los herederos de la doña Tadea Gamarra y por el Sr. Conde de San Cristóbal como padre, y administrador legal de los bienes de D. Francisco Barrenechea, se siguió demanda solicitando que la im-

posicion siendo de seiscientos sesenta mil rs. que existía sobre los bienes de los propios de la villa de Valdemoro y perteneciente al vínculo de D. Diego de Yanguas se declarase de mejor derecho que todos los demás créditos ya censuarios, ya hipotecarios que gravitaban sobre referidos propios y dictada la oportuna sentencia por el Juzgado de Getafe, despues de lo que se acepta con relacion al D. Francisco Barrenechea como sucesor de la mitad reservable en el vínculo espresado y de manifestarse que mencionada mitad poseía entonces el D. Francisco, se declara dicho crédito anterior y de preferente derecho como lo pretendian:

5.º Resultando que por el Procurador D. Saturno Paul, en nombre y con poder del D. Francisco se acudió á este Juzgado pretendiendo se declare á su representado, inmediato sucesor de la doña Tadea Gamarra, por la mitad reservable de bienes en los mayorazgos ó vinculaciones tituladas de Gamarra, Argáiz y señorío de Lagunilla, Yanguas, Velazquez de Velasco y Enrique:

6.º Resultando que citados y emplazados por el término y con las formalidades de la ley todos los que se creyesen con derecho á los vínculos espresados, no se ha presentado mas que el solicitante D. Francisco, quien con citacion del Promotor Fiscal, justificó su parentesco con la finada doña Tadea Gamarra; y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal manifestó su conformidad con lo solicitado por enunciado Procurador:

1.º Considerando que se ha justificado el parentesco de D. Francisco Barrenechea con doña Tadea Gamarra, última poseedora de las vinculaciones

que [se ha dicho; sin que á pesar de haberse fijado en los sitios públicos é inserto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, los oportunos edictos, se haya presentado ningun otro alegando derecho á dichas vinculaciones:

2.º Considerando á mayor abundamiento que la mitad reservable de bienes de algunas de ellas le han sido entregados al D. Francisco por los herederos de la última poseedora doña Tadea, reconociéndole con tal motivo como inmediato sucesor á ella:

3.º Considerando por todo lo relacionado que es procedente la declaracion solicitada; y de conformidad con el anterior dictámen fiscal:

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Francisco de Barrenechea Oñate Manchalar y Gamarra, vecino de esta ciudad, inmediato sucesor de la finada doña Tadea Gamarra Aguirre de Espinosa, en la mitad reservable de bienes de los mayorazgos conocidos con los nombres ó titulaciones de Gamarra, Argáiz y señoríos de Lagunilla, Yanguas, Velazquez de Velasco y Enrique; entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Escribano doy fé.— Luis L. Angulo.—Cándido Burgo.

ANUNCIOS.

DEPENDIENTE.

Se necesita uno de 14 á 16 años, dirigirse á la calle de San Blas núm. 7, Almacen de vinos y Agurdientes.

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE

DON AGUSTIN ORTONEDA.

INTERESANTE.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial para el año económico entrante, arreglados al formulario enviado de las oficinas centrales.

Se advierte le hemos dado nueva forma para que tengan cabida mayor número de contribuyentes, pues en ello hallarán economías, tanto en el trabajo cuanto en el reintegro que necesitan.

Reclamándolos se les enviarán á vuelta de correo.

A los señores Secretarios.

Con objeto de facilitarles mas y mas la pesada confeccion de los repartos para la contribucion territorial, una vez sabido el tipo, se les dará DE REGALO una tarifa que les proporcionará aquellas ventajas.

Esto se entiende para las corporaciones que lleven los impresos referidos.